



GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAD Y DIÁLOGO
PARLAMENTARIO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

El grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 283° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, PRECISANDO LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA



Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 283° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, respecto a la cesación de la prisión preventiva.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la labor de las instituciones que componen el sistema de administración de justicia.

Artículo 3. – Modificación del numeral 2 del artículo 283° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957

Modifíquese el numeral 2 del artículo 283° del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, el cual queda redactados de la siguiente manera:

"Artículo 283. Cesación de la prisión preventiva y revisión de oficio (...)

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria, transcurrido seis (6) meses desde el inicio de la ejecución de la prisión preventiva **efectiva** o desde la última audiencia en la que se hubiera discutido su cesación, revisa de oficio la vigencia de los presupuestos que dieron lugar a su imposición. La revisión se realiza obligatoriamente durante todo el tiempo que se realiza la ejecución de la prisión preventiva.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MUYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/02/2024 15:01:31-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/02/2024 14:50:50-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2024 16:05:11-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 18:23:21-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 18:23:09-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/02/2024 15:11:17-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7128/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el numeral 2 del artículo 283º del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, respecto a la cesación de la prisión preventiva, para fortalecer la labor de las instituciones que componen el sistema de administración de justicia, facilitando se realice una adecuada investigación en los procesos declarados complejos o cuando se involucre a una organización criminal.

Marco legal

Al respecto, la Constitución Política del Perú indica lo siguiente:

“Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

(...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. **La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones** y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia** y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

(...)

Artículo 138. La potestad de administrar justicia emana del pueblo y **se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.**

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.” (Énfasis agregado)

Como vemos, nuestra Carta Magna señala que el Estado tiene como fin supremo la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, asimismo, indica que tenemos como derecho fundamental a la paz, la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para nuestro desarrollo; a la libertad y la seguridad personal, por lo que, está prohibido cualquier restricción a las mismas, con las excepciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico. Así también, el Estado se encuentra obligado a defender el ejercicio pleno de estos derechos y protegernos de las amenazas contra nuestra seguridad.

Por lo tanto, se deben crear políticas públicas y ejecutar acciones para proteger estos derechos fundamentales, asimismo, se encarga al legislador emitir normas de rango infra constitucional que desarrollen estas políticas públicas y protejan o fortalezcan el ejercicio de nuestros derechos fundamentales.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

En el marco de la protección de los derechos humanos de los internos, es que el Estado promulga el Decreto Legislativo N° 1585, publicado el 22 noviembre 2023, mediante el cual, se realizan diversas modificaciones a la prisión preventiva.

Asimismo, los organismos supranacionales también han legislado sobre las medidas que deben seguir los Estados para combatir la criminalidad, algunos de ellos son:

- Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos
- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía - 2000.
- Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delito contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional.

Con estos instrumentos, los Estados se comprometen a crear políticas públicas y ejecutar acciones para enfrentar la criminalidad y los delitos de alta gravedad, asimismo, reafirman los lazos de cooperación entre países para fortalecer la persecución de dichos delitos, así como la ratificación del respeto a los derechos fundamentales de las personas, sean o no procesados o investigados.

Justificación de la propuesta legislativa

Durante estos últimos años hemos observado el alarmante incremento en la comisión de distintos tipos delitos, principalmente aquellos que atacan contra el patrimonio, la vida y la dignidad de las personas, tales como robo, sicariato, extorsión, trata de personas, explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en todo el territorio nacional. Dichos delitos se caracterizan por su alto grado de crueldad y la gran peligrosidad que significa para todas las comunidades en donde se cometen, asimismo, para la comisión de los mismos, los delincuentes se valen de instrumentos tecnológicos o grupos de personas influyentes que obstaculizan o representan un posible entorpecimiento de las investigaciones. El incremento de los mismos, también causan un incremento de

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

denuncias, mayores casos a investigar, y posteriormente, un mayor número de juicios penales.

En el siguiente cuadro se evidencian datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística e informática, respecto a los delitos denunciados en el periodo comprendido de enero a marzo, en 3 años distintos:

CUADRO N° 1.2

*Perú: Denuncias por comisión de delitos, según delito genérico
Enero - Marzo, 2021 - 2023*

Delito genérico	2021	2022	2023
	Ene - Mar	Ene - Mar	Ene - Mar
Total	85 683	109 967	132 616
Contra el patrimonio	50 776	69 958	91 230
Contra la seguridad pública	9 736	14 103	15 605
Contra la vida, el cuerpo y la salud	9 526	10 907	10 818
Contra la libertad	8 979	8 083	8 411
Contra la administración pública	3 944	3 671	3 212
Contra la fe pública	596	1 427	1 311
Contra la familia	1 268	1 184	1 125
Contra la voluntad popular	251	9	85
Delitos ambientales	128	120	109
Contra la tranquilidad pública	89	74	266
Contra el orden financiero y monetario	121	125	110
Contra la humanidad	60	68	61
Delitos tributarios	45	51	73
Contra el honor	79	56	64
Contra los derechos intelectuales	26	85	74
Contra la confianza y la buena fe en los negocios	16	9	17
Contra el patrimonio cultural	24	13	19
Contra el orden económico	8	9	20
Contra el estado y la defensa nacional	11	14	5
Contra los poderes del estado y el orden constitucional	-	1	1

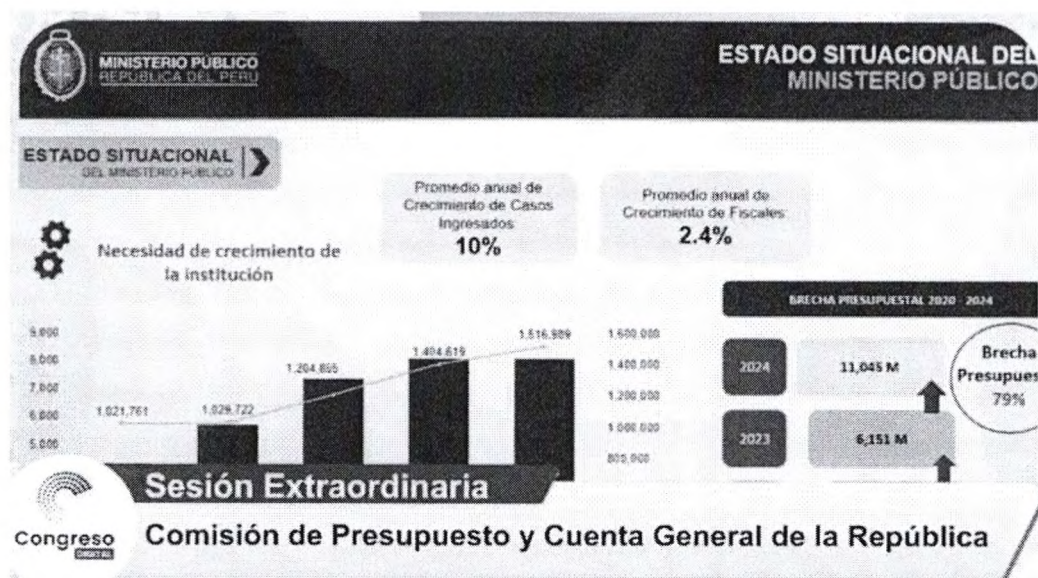
Fuente: Publicación del INEI “Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia”¹

Conforme a lo dicho por la representante del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, durante la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, en fecha 22 de setiembre de 2023, el

¹ Extraído de “Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia”, elaborado por INEI https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_estadisticas_criminilidad.pdf

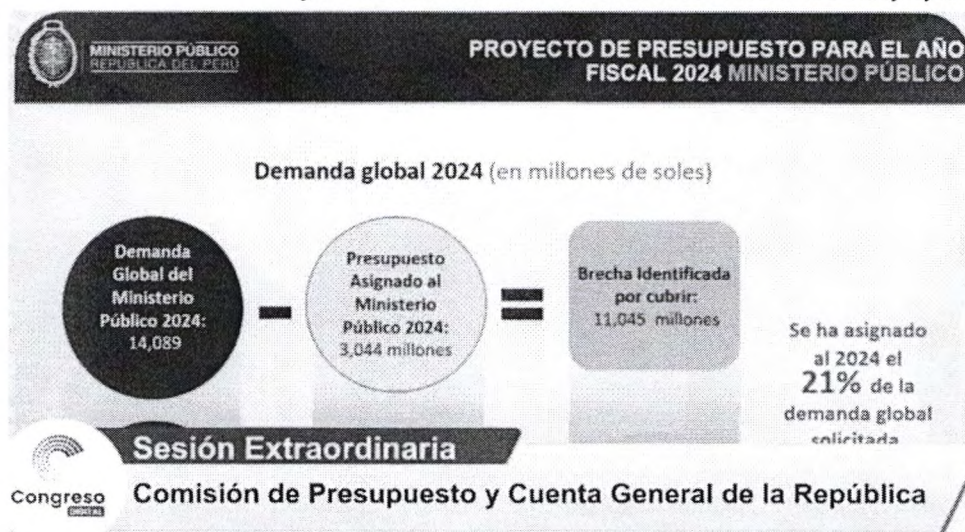
*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Ministerio Público, en la actualidad, cuenta con escasos recursos económicos y humanos, esto debido al incremento exponencial de los casos ingresados para su investigación, lo cual ha generado un brecha presupuestal del 79%. Al respecto, la funcionaria señaló: **“Desde el año 2020 a la fecha, se han incrementado los ingresos de carpetas fiscales, en un promedio anual del 10 %, mientras que la cantidad de fiscales solo tiene una tasa de incremento del 2.4%.”** Así es señor presidente, tal como lo oyen, **el Ministerio Público subsiste solo con el 21% del presupuesto que requiere para cumplir con sus deberes constitucionales**, y así nosotros aquí hacemos eco del clamor ciudadano, de la búsqueda de la justicia y la sanción a los criminales, y los fiscales del Perú ponemos todo nuestro empeño, sacrificando madrugadas, yendo a los lugares más alejados de nuestro país, arriesgando nuestra integridad para cumplir con el servicio ciudadano (...)”², asimismo, en dicha oportunidad compartió las siguientes gráficas, las cuales reseñan el estado situacional de esta institución:



² Extraído la sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de fecha 22 de setiembre de 2023, sustentación del pliego presupuestal del Ministerio Público https://www.facebook.com/canalcongresoperu/videos/699132548423737/?extid=WA-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&mibextid=CFI18D

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*



Por su parte, el Presidente del Poder Judicial, durante la misma sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, sobre el presupuesto asignado, mediante el proyecto de ley del Presupuesto para el año 2024, señaló “es un presupuesto que nos lleva a una preocupación”, toda vez que el monto asignado no les permitiría cumplir con las metas de productividad trazadas.

Complementariamente a ello, durante su exposición en el Pleno del Congreso de la República, el día jueves 23 de noviembre de 2023, respecto a su requerimiento de Presupuestal para el año fiscal 2024, presentó los siguientes datos:



CARGA PROCESAL DEL PODER JUDICIAL - PROBLEMÁTICA



Estado de Expedientes Jurisdiccionales
(En millones de soles)

Año	Pendiente	Ingreso ^{1/}	Carga Procesal	Resuelto
2018	2,119,701	1,768,099	3,887,800	1,730,112
2019	2,378,946	1,935,801	4,314,747	1,860,224
2020	2,584,845	1,018,247	3,603,092	1,091,662
2021	2,509,918	1,777,155	4,287,073	1,629,309
2022	2,872,906	1,955,647	4,828,553	1,813,118
2023 ^{a/}	3,233,943	1,665,298	4,899,241	1,592,350
AL 10NOV2023	3,306,891			

Nota: Data actualizada al 10.11.23

1/ No incluye los procesos provenientes de otra dependencia.

a/ Incluye los meses de enero a octubre.

Fuente: Cubo-FEE.

Elaboración: Gerencia de Planificación-Subgerencia de Estadística.

Pendientes: Se obtiene por inventario físico de procesos judiciales al inicio de cada año.

Ingresos: Es la cantidad de procesos judiciales ingresados en el año.

Resueltos: Es la cantidad de procesos judiciales que ponen fin al proceso principal en la instancia.

Carga Procesal: Es la cantidad total de procesos judiciales principales pendientes al inicio del año más los ingresados en mismo año.

**Se tiene expedientes
jurisdiccionales pendientes
de atender de
3.3 millones**

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Como observamos, el Poder Judicial también presenta una carga que ha ido incrementándose año a año, siendo que en la actualidad, tiene más de 3 millones de expedientes pendientes de atender, sin embargo tampoco cuenta con los recursos económicos ni humanos para poder afrontarla.

Que, la actual redacción del artículo 283 del Nuevo Código Procesal Penal, recientemente modificada por el Poder Ejecutivo, a través de delegación de facultades, establece que el juez revisará de oficio la vigencia de la prisión preventiva, cuando hayan transcurrido seis (06) meses desde que se dictó la misma, sin embargo, consideramos pertinente la precisión para que esta revisión se realice cuando la medida de prisión preventiva sea efectiva, es decir, que se encuentre ejecutándose.

Ello en razón que, al efectivizarse dicha medida, se estaría limitando verdaderamente la libertad personal del investigado, motivo por el cual, consideramos oportuna la revisión de la subsistencia de los presupuestos que fundamentan la prisión preventiva, puesto que la materialización de la misma, debería permitir el avance de las investigaciones, y con ello, debería reafirmarse o incrementar las sospechas de la culpabilidad del detenido.

Caso contrario ocurre cuando no se logra materializar la ejecución de la prisión preventiva, dejando la posibilidad al investigado de obstruir las diligencias o investigaciones, evadiendo la orden del juez que dicta esta medida, en una clara intención de evadir la justicia, poniendo en riesgo las labores de los operadores del sistema de justicia.

Como vemos, existen múltiples factores que justifican la dación de la presente propuesta, la cual está orientada a mejorar la labor de nuestros operadores de justicia, y así coadyuvaremos con la búsqueda de justicia que las víctimas reclaman, evitando mayor retraso en los procesos judiciales.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa tiene como objeto modificar el numeral 2 del artículo 283º del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, para precisar que la revisión de oficios de la prisión preventiva, se dará cuando esta sea efectiva, es decir, cuando el investigado este cumpliendo con dicha medida.

*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Cabe precisar que el Estado peruano ha suscrito diversos tratados, pactos y convenios internacionales, mediante los cuales se compromete a tomar acciones para prevenir, perseguir y sancionar estos delitos, motivo por el cual, resulta pertinente que el legislador contribuya con esta lucha frontal, a través de la presente iniciativa legislativa, permitiendo un adecuado trabajo por parte de los operadores del sistema de justicia peruano.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de la presente iniciativa legislativa, no genera gasto al erario nacional, toda vez que no se plantean otorgar funciones adicionales a los operadores de justicia ni a la Policía Nacional del Perú.

Por el contrario, de aprobarse esta medida, coadyuvaremos con el fortalecimiento de las investigaciones que ejecutan los perseguidores del delito.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra vinculada a los siguientes temas de la Agenda Legislativa 2023-2024³:

Tema 105. Modernización y acceso en el sistema de justicia

Tema 106. Modificación en trámites legales y en procedimientos judiciales y procesos administrativos

Asimismo, guarda vinculación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano;

(f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los

³ Aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación;

(g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil;